



EDICTO SENTENCIA No. 2021-011

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado con el N° 50-001-31-20-001-2019-00025-00 adelantado por la **FISCALÍA VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO (HOY DE BOGOTÁ D.C.)**, siendo afectado **GILBERTO LOZADA CASTELLANOS**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble ubicado en la calle 14 No. 21-01/25 del barrio Bello Horizonte del municipio Yopal – Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-23338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, propiedad del señor GILBERTO LOZADA CASTELLANOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del citado bien.

TERCERO: DISPONER en consecuencia el traspaso del bien a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretado por la Fiscalía delegada, respecto del bien a extinguir relacionado en el primer numeral. Para tal efecto, una vez en firme esta providencia, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, para que proceda a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, OFÍCIESE para los fines a que haya lugar, a la Sociedad de Activos Especiales, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Para el efecto, remítase copia auténtica de la presente providencia con su respectiva constancia de ejecutoria.

SEXTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el microsítio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO DE EJECUTORIA: Del 25 noviembre al 2 de diciembre de 2021 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).

Firmado Por:

Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b0c76eca2c86e17151ae651f0a10500607d21baa8b8236ce371da8dafd9f38**
Documento generado en 19/11/2021 05:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>